



CUT: 121128-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0953-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 06 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT **121128-2021**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, organizado por **FRANKLIN DEL ANO ARROYO SUAREZ**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el artículo 41° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua” aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 735-2009-ANA-ALACH-L, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque asignó al bloque de riego El Pueblo, código PCHL-09-B71 de la Comisión de Regantes Túcume integrante de la Junta de Usuarios del valle Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 6,102 hm³, para un área bajo riego de 585,00 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 0359-2021-ANA-AAA.JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- El predio matriz con UC antigua 10236 habría sido fraccionado en dos partes las mismas que tienen las UC 53151 y 53152, éste último tiene licencia de uso de agua otorgada a favor del recurrente con Resolución Administrativa N° 948-2010-ANAALACH-L.
- Se ha verificado con la información del RADA que el bloque de riego El Pueblo, código PCHL-09-B71, tiene disponibilidad de agua para otorgar el derecho requerido
- Hay disponibilidad hídrica en el bloque de riego en el cual se ubica el predio, el mismo que está incluido en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua por lo que correspondería otorgar el derecho solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 0258-2022-ANA-AAA-JZ/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua indica que:

- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales efectos, adjunta copia de Partida Registral N° 02201588 de la Oficina Registral Sede Chiclayo – SUNARP, documento con lo cual acredita la propiedad del predio con código catastral 10236 (actualmente fraccionado en dos predios con código catastral 53151 y 53152), contando con licencia de uso de agua el predio con código catastral 53152 otorgada mediante Resolución Administrativa N° 948-2010-ANA-ALACH-L, por lo tanto, se provino evaluar el otorgamiento del derecho de uso de agua para el predio con código catastral 53151; habiendo el recurrente presentado su Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico para el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y de acuerdo a las facultades conferidas en el marco legal vigente, se dispensó la realización de la verificación técnica de campo y de lo informado por el área técnica se verifica que, el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dicho predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego El Pueblo, código PCHL-09-B71, para lo cual se cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho solicitado. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley N°

29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Túcume, L02 Pueblo, a favor de los usuarios con predio considerado en el Bloque de Riego El Pueblo, código PCHL-09-B71, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84, ZONA 17 M)		AREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA (m³)
				ESTE	NORTE		
ARROYO SUAREZ FRANKLIN DEL ANO SADUIER DE ARROYO LAURA EDITH	06288348 10824242	Sanape o Panfurri	53151	623 633	9 279 800	27,66	288 515

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
53151	5 816	6 903	10 449	13 948	33 618	39 906	41 135	40 332	42 601	36 171	9 882	7 754	288 515

ARTÍCULO 2º.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Arroyo Suarez Franklin del Ano, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA